

# BOLETIN

## DE LA PROVINCIA



# OFICIAL

## DE LOGROÑO.

Se suscribe á este Periódico. que sale Jueves y Domingos, en la redacción sita en la calle de la Plaza frente á Portales número 981.—Precio de suscripción 9 reales al mes para esta Ciudad, y 9 y medio para fuera de ella franco de porte; y para las Justicias de la Provincia 25 y medio reales por trimestre.

### ARTE OFICIAL.

#### Gobierno Superior Politico de la Provincia de Logroño.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 20 del actual me comunica el siguiente Decreto.

El Sr. Ministro de Hacienda, dice al de la Gobernacion de la Peninsula lo que sigue.

Su Alteza el Regente del Reino se ha serrido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente:

Considerando útil y necesario que se reunan en una sola dependencia las atribuciones que en el dia ejercen la Direccion general de Aduanas y la Junta consultiva del mismo ramo y del de Aranceles, he venido en decretar, como Regente del Reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, en su Real nombre y de conformidad con el Consejo de Ministros lo que sigue.

Art. 1.º El ramo de Aduanas, Aranceles y Resguardos, queda á cargo de una direccion general con este titulo.

Art. 2.º La referida Direccion general reunirá desde esta fecha la parte directiva y consultiva, y se compoundrá de un Director general, Presidente; de seis vocales cesantes de Hacienda con los haberes de sus respectivas clasificaciones, y de otros cuatro pertenecientes á las clases de Agricultores, Fabricantes, Comerciantes y Navieros, que desempeñarán gratuitamente este cargo de alta confianza del Gobierno, quien remunerará sus servicios con premios y distinciones honoríficas.

Art. 3.º Las atribuciones de la Direccion general serán las que siguen: Dar su dictamen sobre las dudas que ocurran en la ejecucion de la nueva ley de Aranceles, y sobre las modificaciones ó alteraciones que convenga introducir en ella. Formular los proyectos de ley que el Gobierno determine acerca del ramo. Consultar las ampliaciones y reformas que crea convenientes. Informar sobre las contestaciones que corresponda dar á las notas de los representantes de las Potencias extranjeras, y esponer lo que entienda sobre las reclamaciones que deban hacerse por parte de España. Formar anualmente la estadística comercial de los productos naturales é industriales en sus respectivos movimientos de importacion y exportacion, y dar cuenta al Gobierno de sus resultados en una memoria comprensiva de los trabajos de la Direc-

cion, y de las observaciones que se ofrezcan á la misma. Mantener correspondencia con nuestros Cónsules y Vicecónsules en el extranjero y con las Diputaciones provinciales, Sociedades economicas é Institutos artisticos é industriales de España, para adquirir todos los datos que crea necesarios para el acertado desempeño de sus funciones.

Art. 4.º El Director general ejercerá bajo su responsabilidad la parte ejecutativa y directiva, ó lo que es lo mismo, las funciones gubernativas y administrativas dentro de los limites de la instruccion y ordenes vigentes.

Art. 5.º La Direccion tendrá el número de empleados que se considere necesarios, y luego que se instale propondrá la planta y reglamento respectivo.

Art. 6.º Quedan por consiguiente suprimidas la antigua Direccion de Aduanas y Resguardos y la Junta consultiva de Aranceles, que se refunden en la que se crea en virtud de este decreto.

Tendreislo entendido y dispondreis lo necesario para su cumplimiento.—El Duque de la Victoria.

Lo traslado á V. E. de orden de S. A. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1841.—Pedro Surrá y Rull.

De la misma orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los efectos oportunos.

El que se inserta para el debido conocimiento y publicidad. Logroño 28 de Setiembre de 1841.—Juan de la Tejera.

#### Gobierno Superior Politico de la Provincia de Logroño.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 20 del actual me comunica la siguiente orden.

El Sr. Ministro de Hacienda dice al de la Gobernacion de la Peninsula en 31 del mes pasado lo que sigue.

Autorizado el Gobierno de S. M. por la ley de 9 de Julio último para que con la brevedad posible se pongan en planta los nuevos aranceles de Aduanas, se ha dispuesto ya la impresion de los mismos tanto para su circulacion como para que puedan ponerse á la venta pública.—Tambien se ha acordado lo conveniente respecto á las medidas que deben prepararse y son consiguientes á las variaciones que alli se establecen.—Y siendo así mismo necesario fijar con anticipacion la época en que habrán de tener cumplimiento dichos aranceles y la ley para su ejecu-

cion à fin de que sirva de gobierno al comercio y al público en general, se ha servido declarar S. A. el Regente del Reino de conformidad con el consejo de Ministros, y oido el parecer de la Junta consultiva de dicho ramo, que el día 1.º de Noviembre proximo deben empezar á regir la ley de Aduanas y los nuevos aranceles.

Y de orden de S. A. comunicada por el mismo Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*La que se inserta para el conveniente conocimiento y publicidad. Logroño 23 de Setiembre de 1841.—Juan de la Tejera.*

### Gobierno superior político de la Provincia de Logroño

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 17 del actual me dice por conducto del Subsecretario del mismo Ministerio y de orden de S. A. el Regente del Reino lo que sigue.*

El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Peninsula lo que sigue:

Su Alteza el Regente del Reino se ha servido dirigirme con fecha de ayer el Real decreto siguiente:

Considerando las ventajas que para la division mas sencilla, mas facil y cómodo reemplazo del Ejército y su reserva, promete la adopcion de los principios consignados en la exposicion que sobre este interesante objeto del servicio público acabais de someter à mi resolucion: como Regente del Reino durante la menor edad de S. M. la Reina Doña Isabel II, en su Real nombre y de conformidad con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo que sigue.—Artículo 1.º Para el reemplazo del Ejército y el de las Milicias provinciales no habrá en adelante mas que un solo alistamiento.—Artículo 2.º Como los Cuerpos de Milicias provinciales, ó sea reserva, se componen solamente de Infantería, pasarán á formarlos los Soldados veteranos de esta arma del Ejército.—Artículo 3.º Los Soldados alistados ó so teados destinados á la Infantería del Ejército servirán en esta arma cinco años, al cabo de los cuales pasarán á servir otros tres años á los Cuerpos de Milicias de su respectiva provincia. Concluido su término obtendrán sus licencias absolutas.—Artículo 4.º Siendo el aprendizaje en el arma de Caballería, asimismo que en la Artillería y Cuerpo de Ingenieros, mucho mas difícil que en la Infantería; y necesitando por lo mismo que el tiempo del servicio del Soldado sea mayor para llegar á adquirir aquella practica que la profesion exige, el tiempo de servicio en dichas armas será de siete años, y los que lleguen á cumplirle, obtendrán sin pasar á los Cuerpos de Milicias sus licencias absolutas. Tendreislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento.—El Duque de la Victoria.—Está rubricado.

Lo comunico à V. E. de orden de S. A. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 9 de Setiembre de 1841.—San Miguel.

De la misma orden comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado à V. S. para su inteligencia y efectos oportunos.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para el debido conocimiento de los pueblos y Ayuntamientos y demas efectos correspondientes. Logroño 28 de Setiembre de 1841.—Juan de la Tejera.*

### Gobierno Superior Político de la Provincia de Logroño,

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 15 del actual me dice de orden de S. A. el Regente del Reino lo que sigue.*

Deseando S. A. el Regente del Reino evitar que obtengan indebidamente las condecoraciones que por diferentes decretos se han concedido á los beneméritos ciudadanos que en 1823 pertenecieron à la Milicia nacional, muchos que acaso retardan su pre-

2

tension confiados en la dificultad que para averiguar la certeza de los servicios que se alegan ofrece el mayor intervalo que medie entre la época en que aquellos se prestaron y la de la concesion de la gracia, ha tenido á bien señalar el término de dos meses contados desde esta fecha para que formalicen sus solicitudes los Milicianos nacionales de la época espresada que se consideren con derecho y deseen obtener los distintivos creados por los Reales decretos de 23 de Junio y 14 de Julio de 1836, por el de las Cortes de 14 de Marzo de 1837, por el de la Regencia provisional del Reino de 15 de Febrero de este año y finalmente por el de 12 de Mayo último: siendo al propio tiempo la voluntad de S. A. que no se dé curso á instancia alguna que no se halle en este Ministerio dentro del termino señalado. De orden de S. A. lo digo à V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad y oportuno conocimiento de quien corresponde, Logroño 23 de Setiembre de 1841.—Juan de la Tejera.*

### SUBASTA

Gobierno superior político de la Provincia de Logroño.

Debiendo celebrarse en este Gobierno político el día 5 de Noviembre próximo el remate del Boletín oficial de la Provincia para el año venidero de 1842, con arreglo à las Reales ordenes de 4 de Abril y 6 de Agosto de 1840, se hace saber al público para que las personas que quieran interesarse en dicho remate, presenten en todo el mes actual en este Gobierno político los pliegos ó proposiciones segun trata el art. 2.º de la mencionada Real orden de 4 de Abril de la manera que espresa, en inteligencia de que à las 10 de la mañana del día señalado se principiará el acto. Logroño 2 de Octubre de 1841.—Juan de la Tejera.

### Comandancia general de la Provincia de Logroño.

*El Excmo. Sr. Capitan general interino de este distrito con fecha 18 del actual me dice lo que sigue.*

Excmo. Sr.—Publicada la ley de mejora de retiros militares y deseando para proceder à su aplicacion con acierto y economía de tiempo y de trabajo allanar todas las dificultades que puedan presentarse en la formacion de los nuevos presupuestos y al propio tiempo proporcionar à los interesados las ventajas que la misma ley les señala; se observarán las reglas señaladas en los artículos siguientes.—Artículo 1.º Todos los oficiales retirados que se crean con derecho à mejora de retiro conforme à la espresada ley, acudirán al Gobierno por conducto de los Capitanes generales de los distritos en que se hallan retirados solicitando dicha mejora. Acompañarán à la solicitud copia autorizada del Real despacho de su retiro y la hoja de sus servicios rectificadas por el Gefe respectivo encargado de la redaccion de dichas hojas.—Artículo 2.º Cada quince dias remitirán los Capitanes generales al Tribunal Supremo de Guerra y Marina las solicitudes asi documentadas y con su informe.—Artículo 3.º El Tribunal Supremo de Guerra y Marina oyendo cuando lo crea conveniente à los Inspectores y Directores generales de las armas, examinará estos expedientes y los remitirá cada quince dias con su dictamen à este Ministerio para su final resolucion.—Artículo 4.º Los expedientes de esta clase que se hallan ya en el Ministerio de la Guerra, pasarán inmediatamente al Tribunal Supremo de Guerra y Marina para los fines indicados en el artículo anterior.—Artículo 5.º La necesidad de presentar à las Cortes los presupuestos del proximo año à su debido tiempo exige que los interesados presenten las solicitudes cuanto antes les sea posible, y que las autoridades los instruyan y examinen con la mayor brevedad, y cuyo resultado se espera del celo de todas y de cada una de las autoridades à quienes compete.—De orden del Regente lo digo à V. E. para los efectos consiguientes.—Lo traslado à V. E. para su conocimiento y à fin de que haciendolo insertar en el Boletín oficial de esa provincia puedan los interesados à quienes con-

prenda hacer sus gestiones con la brevedad y circunstancias que se indicarán; sirviéndose V. E. no dar curso á solicitudes que no llenen terminantemente los requisitos prevenidos por el artículo 1.º de la superior orden inserta.

*Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial de esta Provincia para que llegando á noticia de los retirados á quienes comprende la anterior orden, puedan estos por conducto de ordenanza dirigir sus solicitudes documentadas en los terminos prevenidos en el artículo 1.º en reclamacion de la mejora de sus retiros; pues careciendo de alguno de los requisitos que en el se expresan, no se les dará curso, y les parará el perjuicio que es consiguiente. Logroño 24 de Setiembre de 1841.—El General Comandante general, Bartolomé Amor.*

### Ministerio de H. M. de la Provincia de Logroño.

*El Sr. Intendente militar del Distrito de Burgos me dirige en 24 del corriente el anuncio que sigue.*

Número 1700. Intendencia militar del distrito de Aragon.—No habiendo causado el efecto, que tanto reclaman los intereses nacionales, las repetidas ordenes comunicadas por esta Intendencia militar para que los factores de provisiones, capataces de brigadas, y demas comisionados que se expresan á continuacion, y han recibido prendas de vestuario, calzado, herraje y otros efectos, tanto para conducir de unos puntos á otros en este distrito, como para su distribucion á los diferentes cuerpos de ejército, presenten en estas oficinas cuentas por triplicado de sus entregas ó inversion con las justificaciones correspondientes, se previene por última vez que si no lo verificasen, como no es de esperar, en el término improrrogable de un mes contado desde esta fecha, se procederá contra los morosos con el rigor que les haga sentir tan reprehensible abandono. D. Pablo Martinez, ayudante factor de los ejércitos reunidos. D. Felix Gutierrez, de id. D. Tomas Hernandez, capataz de id. D. Pedro Montiller, factor del cuartel general del ejército del centro. D. Andres Blas, cabo de sala del hospital de Alcorisa. D. Jose Domingo, factor de Teruel. D. Andres Suberon, factor de Daroca. D. Andres Barroso, factor de Cervera. D. Antonio Gonzalez, contralor del hospital de Alcorisa. D. Felix Usseli, factor de la 1.ª division del ejército del centro. D. Manuel Porteta, factor del ejército del centro. D. Salvador Ausel, guarda-almacén de Lérida. D. Benito Ruiz, factor de la division de reserva del ejército del centro. D. Mariano Lázaro, comisionado. D. Domingo Arechavala, factor de la 4.ª division de los ejércitos reunidos. D. Antonio Madara, factor del ejército del norte, en Alfabia. D. Domingo Hernandez, factor del cuartel general de los ejércitos reunidos. D. Manuel Zuaznabar, factor del cuartel general de los ejércitos reunidos. D. Francisco Pacazo, capataz de brigada. D. Francisco Abad factor del cuartel general del ejército del centro. D. Juan Mignel Cester, factor del ejército del centro. D. Roberto Santos, factor del cuartel general del ejército del centro. D. Antonio Estors, factor del ejército del centro. D. Vicente Martinez, factor de la 1.ª division del ejército del centro. D. Francisco Valderrain, factor del ejército del centro. D. Francisco Criyoda, factor del ejército del centro. D. Antonio Vazquez, factor del ejército del centro. D. Antonio Martin, factor de la 3.ª division del ejército del centro. D. Vicente Soler, capataz de la 3.ª brigada de carros de Sefon. D. Miguel Sanchez factor del ejército del centro. D. Vicente Claveria, guarda-almacén de Calatayud. D. Antonio Jauli, guarda-almacén de Sarrion. D. Ezequiel Horto, factor del ejército del centro. D. Jose Potaso, capataz de la brigada de acémilas n.º 20 de Sefon. D. Pascual Martin y Sevilla, comisionado. D. Francisco Javier Garcia de Paredes, comandante general del distrito de Molina en 6 en mayo de 1840. D. Miguel Ballo, aposentador de la brigada del alto de Aragon en 11 de mayo de 1840. D. José Moran, mozo de la brigada n.º 5.º de Cordero. D. Pablo Jaca, factor de los ejércitos reunidos. Lo que hace público por medio de periodicos para que enterados los interesados en la precedente relacion, procedan á la rendicion de sus cuentas en esta Intendencia militar dentro del plazo señalado ó manifiesten en el mismo los puntos en que lo hayan hecho, bajo la mas rigurosa responsabilidad. Zaragoza 7 de Setiembre de 1841.—Francisco Jontela.—Es copia, Callejo.

*Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la Provincia pa-*

5

*ra conocimiento y cumplimiento de cuanto previene el Sr. Intendente militar de Aragon por los individuos que en el inserto anuncio se expresan. Logroño 23 de Setiembre de 1841.—Gregorio Espinosa.*

*Licenciado D. Roque Reñaga, Juez de primera instancia de Partido de esta villa de Cervera del Rio Alhama, y Comisario en el asunto de que se hablará. &c. &c.*

Al Sr. Gefe superior politico de la Ciudad y Provincia de Logroño, hago saber: que en el expediente de quiebra que se instruye en este Juzgado de mi cargo y por ante el Escribano Manuel Moreno Ruiz, contra la casa y comercio de D. Andres Mayor vecino de la Villa de Aguilar, á instancia de sus acredores, se acordó el arresto del mismo que resulta ausente, y habiendo trascurrido el término que se le señaló para su presentacion sin que lo haya efectuado, por auto de este dia he mandado expedir requisitorias en su yusca. Por tanto de parte de S. M. la Reina Nuestra Señora Doña Isabel II, en cuyo Real nombre administro justicia exorto y requiero á V. S. y demas autoridades de esa Provincia, y de lamia les pido y encargo que en donde quiera que se halle el referido D. Andres Mayor, hagan que se presente en este Juzgado, bien en clase de arrestado (en cuyo concepto se halla) ó bien otorgando fianza competente á satisfaccion del mismo que responda de su persona, bajo el apercibimiento que señala la ley de comercio, pues en hacerlo así administrará justicia, quedando yo obligado al tanto en circunstancias semejantes. Dado en Cervera del Rio Alhama á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y uno.—Roque Reñaga.—Por su mandado, Manuel Moreno Ruiz,

*El Licenciado D. Pedro Breton Ariza, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Alfaro y su partido.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas y cualesquiera personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes á que contra la Capellania fundada en esta Ciudad por Doña Teresa Guaras de Villalba que hoy posee D. Fidel Perez de Lucia para que dentro del término de veinte dias, que empezarán á contarse desde el en que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de la Provincia, comparezcan ante mi por la Escribania del actuario por sí ó su Procurador con poder bastante á deducir su derecho en el juicio entablado en este Tribunal por el licenciado D. Francisco Javier Perez de Lucia en representacion de su meger Doña Agueda Daroca Sanchez y Ruiz, solicitando que los espresados bienes se declaren de su propiedad en concepto de libres en su caso segun lo dispuesto en la ley de diez y nueve de Agosto último: que si así lo hicieren les administraré justicia, con apercibimiento que pasado el término esplicado, sin mas citarles ni emplazarles, se declarará por bien formado el juicio, y los autos concernientes á el se sustanciarán en rebeldia en los Estrados de mi audiencia, y les parará el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Alfaro á veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y uno.—Pedro Breton Ariza.—Por mandado de dicho Sr. Manuel garcia.

### Intendencia de Rentas de la Provincia de Logroño.

*La Direccion general de Rentas y arbitrios de Amortizacion con fecha 24 del corriente mes me dice lo que sigue.*

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 13 de este mes la orden siguiente.

Aunque esta terminante el contexto del artículo 3.º de la ley de 2 del corriente, el Regente del Reino con objeto de evitar toda duda ó interpretacion, se ha servido mandar prevenga á V. S. que cualquiera que sea el dia en que se incorpore el estado de las propiedades del clero secular, sus rentas y productos hasta 30 de Setiembre de 1841 corresponden á los actuales poseedores, siendo de cargo del Gobierno su recaudacion desde 1.º de Octubre siguiente. Y lo digo á V. S. de orden de S. A para su inteligencia y fines consiguientes.

Para que tenga debido cumplimiento esta disposicion superior, ha acordado la Direccion, que si por los vencimientos de los plazos de arriendos ó por otra causa cualquiera se entregasen á la Amortizacion rentas que comprendan alguna parte de la época anterior al 1.º de Octubre proximo, se haga inmediatamente por las Oficinas la liquidacion y division de los res-

pectivos haberes, y en el acto se entreguen los relativos hasta 30 de Setiembre á la corporacion ó persona á quien correspondan. Y encargo á V. S. muy particularmente que haga notoria esta circular en la provincia de su cargo, así para que los funcionarios públicos procedan sin detencion ni dudas en el particular, como para que los interesados puedan estar seguros del percibo de lo que legítimamente les corresponde. Y del recibo me dará V. S. puntual aviso.

He acordado hacer pública esta disposicion por medio del Boletín oficial para su notoriedad, advirtiendo que está enteramente conforme con lo resuelto por la Junta especial interventora de la administracion y recaudacion de las rentas del Clero, que se insertó en el de 26 del corriente mes número 30.

Logroño 27 de Setiembre de 1841.—El I. I.—Luis de Leon.

### Intendencia de Rentas de la Provincia de Logroño.

En el día de ayer venció el tercer trimestre del corriente año, y con arreglo á lo mandado en Instrucciones las cuotas de contribuciones ordinarias correspondientes á el deben entregarse en la Tesoreria de Provincia dentro de los primeros quince días del presente mes.

Espero tener la satisfaccion de que los Ayuntamientos de la Provincia se apresurarán á llenar esta parte de sus deberes sin necesidad de recuerdos, y menos aun de que hayan de emplearse medios de coaccion que, sobre ser repugnantes, ocasionan graves perjuicios á los pueblos contribuyentes. Logroño 1.º de Octubre de 1841.—El I. I., Luis de Leon.

Don Luis de Leon, Contador de Rentas de esta Provincia de Logroño, ejerciendo por vacante las funciones de Intendente y Subdelegado de las mismas.

Hago saber: Que en el día seis del corriente y hora de las diez de su mañana, se venderán en pública subasta en el almacén de Rentas de esta Capital los géneros comisados de permitido comercio del Estrangero; que en seguida se espresan. Doscientas veinte varas de lienzo Plugastel, de vara y media cuarta de ancho.—Setenta id. de id. hasta vara de ancho.—Ciento cuarenta y seis id. de id. de vara de id.—Setenta y cuatro idem de idem de tres cuartas de idem.—Ciento once varas de Angeo de cinco cuartas de id.—Trescientas cuarenta id. de Estameña parda y negra de tres cuartas de id.—Veinte y siete id. de True de vara de id.—Ciento ochenta y cuatro id. de Bayeta encarnada de vara y media de ancho.—Quince libras de lino.—Y treinta y cuatro varas Ruan negro de vara de aucho.

Y se anuncia al público para su conocimiento, en conformidad á lo dispuesto en Real orden de 16 de Agosto de 1837, Logroño dos de Octubre de mil ochocientos cuarenta y uno.—Luis de Leon.—Por mandado de SS.—Francisco Javier Muñoz.

Junta especial interventora de la venta de los bienes del Clero.

Al Comisionado de Amortizacion de esta Provincia se dijo en 1.º del actual lo que sigue.

Esta Junta se ha enterado de la comunicacion de V. fecha 29 de Setiembre último, contestacion á la que dirigió con motivo de la consulta que el Ayuntamiento de Lagunilla habia hecho respecto al fruto de las viñas que por su cuenta ha cultivado aquel Cabildo; y en sesion de este día, ha acordado manifestar á V. que halla muy oportunas sus indicaciones, y que acoge gustosa la última, relativa á la conveniencia de quedicho Cabildo, y los demas que en su caso están, recojan el fruto siempre que se conformen en abonar á la Hacienda la parte que le corresponda por los días que trascurren desde esta fecha á el en que se haga la recoleccion, sirviendo de base para el prorrateo, á eleccion de los interesados, la tasacion de lo que en un año comun puedan rendir las viñas, ó la del fruto que actualmente tengan.

Y se anuncia para que llegue á noticia de todos los Ayuntamientos é interesados; y pueda tener efecto la determinacion de esta Junta, á que se refiere la anterior comunicacion, debiendo añadir que se observará el primero de los medios con aquellas viñas que se hubiesen vendimiado ya, despues del primero de este mes, y antes de recibir esta aclaracion.

Logroño 3 de Octubre de 1841.—El Intendente interino, Luis de Leon.

### Colegio de Umanidades de la Ciudad de Calahorra.

Desde el día 1.º de Octubre de este año de mil ochocientos cuarenta y uno, hasta treinta y uno del mismo improrogable estará abierta la matrícula en dicho Colegio para los tres cursos filosóficos de Lógica, Física y Moral; dando principio el curso en primero de Noviembre del mismo.

El Director se honra manifestar al respetable público que todos los alumnos que cursaron el año próximo pasado, primero de la inauguracion de este Colegio, fueron aprobados en los exámenes que sufrieron en la Universidad de Zaragoza.

Se reciben Colegiales, medio pensionistas y externos segun las bases citadas en el reglamento que se entregará á quien lo solicite en el mismo Colegio.

Calahorra y Setiembre 29 de 1841.—El Director, Francisco Maria Lopez.

### Universidad literaria de Zaragoza.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se comunicó en 10 de Julio último al Excmo. Sr. Presidente de la Direccion general de Estudios la orden que sigue.

Excmo. Sr.—He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de la consulta que esa Direccion elevó á su superior resolucion en 30 de Junio último sobre el arreglo de las épocas en que deben abrirse las matriculas y celebrarse los exámenes extraordinarios; en su vista y conformandose con lo propuesto por V. E. se ha servido acordar las disposiciones siguientes.

1.ª En las Universidades comenzará el alistamiento de la matrícula para el curso de 1841 y 42 y sucesivos, en 1.º de Octubre de cada año, y concluirán en 31 del mismo.

2.ª En el mismo mes se celebraran los exámenes extraordinarios, y los de latinidad y umanidades que deben sufrir los que hayan de matricularse para comenzar la Filosofia ó cualquiera de las facultades mayores.

3.ª Las lecciones del curso comenzarán el 2 de Noviembre.

4.ª Principiadas las lecciones no se concederá examen alguno extraordinario individual, ni serán admitidos á la matrícula los que no se hayan inscrito en el mes de Octubre.

5.ª La Direccion general de Estudios queda autorizada para acordar lo que corresponda en la ejecucion de las disposiciones anteriores.

En su consecuencia ha acordado el Sr. Rector de esta universidad que desde el día 1.º de Octubre próximo hasta el 31 del mismo de 9 á 12 de la mañana se matricule para el curso de 1841 á 42 á todos los que se presenten competentemente autorizados al efecto, y que en los mismos días y horas se celebren los exámenes de que habla el artículo 2.º Zaragoza 20 de Setiembre de 1841.—José Fernandez Treviño Nasarre, Secretario.

### AGUARDIENTES.

En el Boletín oficial del 19 de este mes se dijo lo siguiente

A fin de que los licitadores al arrendamiento de dicha Renta en los pueblos de esta provincia tengan tiempo y comodidad para hacer sus proposiciones, el comisionado representante del arrendatario general del Reino, empezará desde el día 15 del corriente mes á oír las que se le hagan, y siendo arregladas adjudicará los subarriendos para el año próximo venidero.

De los partidos ó pueblos sueltos que el 1.º de Noviembre resulten sin subarrendar, se hará arriendo en público reñido en las respectivas cabezas de partido los días del mismo Noviembre que se anunciarán.

El Comisionado que suscribe; tiene su casa habitacion en esta Ciudad calle de la Villanueva núm 654 en donde vive el Sr. Gobernador.

Lo que se repite para conocimiento de los interesados, añadiendo que tendrán en la Empresa el apoyo legal que han experimentado cuantos han acudido al representante de ella para hacer valer su derecho. Logroño 30 de Setiembre de 1841.—Francisco Aguilera.

Se halla vacante el partido de Cirujano de la Villa de Pradejon, su dotacion consiste en 115 fanegas de trigo de buena calidad y libre de toda carga municipal. Los aspirantes dirigirán sus memoriales á el Ayuntamiento francos de porte, se proveerá para el 15 de Octubre corriente.

IMPRESA DE RUIZ.